

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Auto Interlocutorio No. 736

Roldanillo Valle, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal R.C.E.
Demandante: Gustavo Caipé Betancourth
Demandados: María Elida Zapata González
Estación de Servicio "El Sol" de Roldanillo
Radicación Int. 76-622-31-03-001-2018-00092-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de revocar el Auto Interlocutorio No. 650 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante y apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, se citó a las partes para que concurrieran a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, recayendo en el día 22 de septiembre de 2022, a partir de las nueve en la mañana.

En dicha providencia, se anunció que se evacuarían los interrogatorios de parte a la demandada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ y a los representantes legales de las aseguradoras demandadas y las demás etapas previstas en el artículo 372 de dicha normatividad.

Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, en tiempo oportuno, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, recordando al despacho que luego de realizada la audiencia inicial, se programó diligencia de inspección judicial, la cual se practicó el día 18 de junio de 2021, tal como se acredita en el CD que obra en el expediente, habiendo sido programada al momento de su finalización la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 373 DEL CGP.

Con fundamento en la motivación plasmada en el párrafo anterior, se solicito reponer para revocar el Auto impugnado, para que en su lugar se fijara fecha y hora

para audiencia de instrucción y juzgamiento, con sentencia oral, haciendo las consideraciones del caso para el evento de no ser posible dictar la sentencia en forma oral, conforme a las previsiones consagradas en el Inc 3 del Num. 5 del art. 373 del C.G.P.

Por su parte, el apoderado de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, fundamento su recurso en el hecho de haberse fijado fecha y hora para dar continuidad a la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, considerando que dicha etapa quedo completamente superada, siendo inequívoco e iría en contravía de los principios rectores que rigen los procesos civiles ordinarios, tales como el debido proceso, concentración e intermediación e indudablemente de legalidad.

Basado en dichos argumentos, solicitó reponer para revocar el auto que cita nuevamente a las partes para que concurren a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem, para que en su lugar se programe la oportunidad para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

CONSIDERACIONES

Cuando en el curso de un proceso, se profiera una providencia adversa con la que no se está de acuerdo hay dos posibilidades de manifestar inconformidad, una de ellas tiene lugar a través del cumplimiento de una carga procesal para que la parte inconforme la exprese a través, bien sea del recurso de reposición o ya sea del subsidiario de apelación. En cualquiera de ambos casos, existe el deber de indicar cual es el recurso que se interpone o si se trata de ambos.

En el presente asunto, tanto la parte demandante como la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., mostraron su desacuerdo con la decisión optada en el auto No. 650 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pues ésta ya se había evacuado íntegramente, estando pendiente la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En realidad, lo que se pretendía con la decisión optada en el auto impugnado, se enfocaba en esclarecer si en poder de las partes existía información en sentido contrario, que permitiera llegar a obtener la información que ahora por vía de reposición y/o apelación han allegado, a efectos de obtenerla, y lo hicieron solo que por la mencionada vía.

Así las cosas, conocidos los pronunciamientos de las partes, y los soportes correspondientes, se impone acoger los reparos de los recurrentes, no siendo necesario mayores disquisiciones en torno a la revocatoria del auto en cuestión, pues la información allegada despeja la incógnita antes detectada, y resulta por entero suficiente para concluir que efectivamente, ya habían sido evacuados en su integridad los pasos o ítems contenidos en el artículo 372 del CGP.

De tal suerte, ha queda allanado el camino para programar audiencia de Instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior, se revocará el auto de fecha No. 650 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para dar continuidad a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto el Auto No. 650 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana del día jueves **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022**, para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el artículo 373 del CGP, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, oír alegatos de conclusión y en su caso proferir sentencia.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, dos (2) días, antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la respectiva demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo suministren de manera inmediata a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 115 del 22 de septiembre 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9958733d34c2e8e770c9bbe6b2ba99e8fff5254b0987dcd bddf36e938367a7b7**

Documento generado en 21/09/2022 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>